

RESOLUCIÓN No. 02393

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS DE LA SABANA S. A. S.**, identificada con Nit. 860.519.702-1, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO ARMANDO FERNANDEZ MONTENEGRO**, con cedula de ciudadanía No.2.896.063, mediante el radicado **2015ER01383 de 07 de enero de 2015**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas en los predios ubicados en la dirección Calle 59 A No. 18 C – 39 Sur (dirección anterior Calle 59 A Sur No. 18 C – 51) (CHIP AAA0022BESY), Carrera 18 D No. 59 A - 26 Sur (CHIP AAA0022BEPA) y en la Carrera 18 D No. 59 A - 34 Sur (AAA0022BEOM), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que hecha la revisión de la documentación presentada (*junto con el complemento de información presentado, y señalado a continuación*), se tiene que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 14 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN No. 02393

4. Certificados de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con número de matrícula 50S-672892 del 17 de noviembre de 2016.
5. Autorización de los señores Vladimir Armando Fernández y Herbert Humberto Fernández propietarios del inmueble, para tramitar el permiso de vertimientos.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Costo del proyecto, obra o actividad
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Conceptos de uso del suelo expedidos por la curaduría urbana No. 4 y No. 3, con consecutivos No. 41-4-0072 del 10 de febrero de 2014, No. 16-3-1096, No. 16-3-1095, No. 17-3-0650.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 88873/468809 fecha de pago 17 de marzo de 2014, por un valor de Seiscientos Noventa Mil Trecientos Nueve Pesos (\$690.309) y recibo No. 3752919 fecha de pago 9 de junio de 2017, por un valor de Ochocientos cincuenta mil, setecientos ochenta y seis mil pesos. (\$850.786).

Que en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No.06672 de 20 de diciembre de 2015**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS DE LA SABANA S. A. S.**, identificada con Nit. 860.519.702-1, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO ARMANDO FERNANDEZ MONTENEGRO**, para las descargas provenientes en los predios ubicados en la dirección Calle 59 A No. 18 C – 39 Sur (dirección anterior Calle 59 A Sur No. 18 C – 51) (CHIP AAA0022BESY), igualmente en la Carrera 18 D No. 59 A - 26 Sur (CHIP AAA0022BEPA) y en la Carrera 18 D No. 59 A - 34 Sur (AAA0022BEOM) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Página 2 de 24

RESOLUCIÓN No. 02393

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 04 de abril de 2016, al señor **HUMBERTO ARMANDO FERNANDEZ MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.896.063 en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS DE LA SABANA S.A.S.**, quedando ejecutoriado el 5 de abril de 2016 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 15 de noviembre de 2016.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió oficio con **Radicado 2016EE198121 de 10 de noviembre de 2016**, con el fin de requerir la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS DE LA SABANA S. A. S.** para efectos de que allegara documentación complementaria.

Que dando respuesta a los requerimientos de la entidad, el usuario presenta información complementaria para ser evaluada dentro del trámite administrativo ambiental, por medio de los **Radicados Nos. 2016ER223859 del 15 de diciembre de 2015, 2017ER16690 de 26 de enero de 2017, 2017ER62294 de 03 de abril de 2017, 2017ER112352 de 16 de junio de 2017 y 2017ER116460 de 23 de junio de 2017.**

Que, dentro de la información complementaria, esta entidad considera pertinente hacer mención de la siguiente documentación:

- 1. Radicados No. 2016ER223859 de 15 de diciembre de 2016:** Allega certificado de existencia y representación legal actualizado, autorización de propietarios del predio, certificados de tradición y libertad actualizados, características de los procesos que generan el vertimiento, descripción de proceso de transformación de la piel, plano actualizado de origen, cantidad y localización Geo- referenciado y con coordenadas, fichas técnicas de materias primas, caracterización actual de vertimiento existente proyectada de conformidad con la Resolución 631 de 2015 y concepto sobre el uso del suelo.
- 2. Radicado No.2017ER16690 del 26 de enero de 2017:** Registro fotográfico del sellamiento.
- 3. Radicado No. 2017ER62294 del 03 de abril de 2017:** Aclaración de cálculos caracterización presuntiva.
- 4. Radicado No.2017ER112352 del 16 de junio de 2017:** Contestación al requerimiento de la SDA 2017EE87277 del 13 mayo de 2015, donde radicó los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No. 02393

- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos con todas las direcciones de los predios donde se realizarán las descargas Calle 59 A No. 18 C – 39 Sur (dirección anterior Calle 59 A – No. 18 C – 51) y Carrera 18 D No. 59 A – 34 Sur y en la Carrera 18 D No. 59 A - 26 Sur
- Certificados de tradición y libertad de los predios, identificados con números de matrícula inmobiliaria No. 50S-672892, 50S-623130 y 50S-623242.
- Caracterización de vertimientos con la totalidad de parámetros exigidos para tal actividad.
- Constancia de pago por valor excedente debido al costo del proyecto superior, por valor de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos (\$850.000) fecha de pago 09 de junio de 2017 recibo No. 3752919.

5. Radicado No.2017ER116460 de 23 de junio de 2017: Complementación del radicado 2017ER112352 del 16 de junio de 2017, fichas técnicas de proceso y datos de infraestructura y tiempos de proceso productivo.

Que, teniendo el sustento suficiente para continuar con el trámite administrativo ambiental, profesionales de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedieron a evaluar los Radicados **No. 2015ER01383 del 07 de enero de 2015, 2015ER40249 del 11 de marzo de 2015, 2016ER223859 del 15 de diciembre de 2015, 2017ER16690 de 26 de enero de 2017, 2017ER62294 de 03 de abril de 2017, 2017ER112352 de 16 de junio de 2017 y 2017ER116460 de 23 de junio de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, realizando visita técnica el día 12 de julio de 2017.

Que de las conclusiones de dicha diligencia, más la evaluación realizada de emitió el **Concepto Técnico No. 03718 de 23 de agosto de 2017**, el cual permitió señalar:

“(…) 4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El usuario presenta caracterización teórica de aguas residuales procedentes del proceso curtido, recurtido, teñido y acabado de pieles.

4.3.2.1 Variables de Diseño (capacidades de la planta de tratamiento)

Sistema de Tratamiento/unidad	Capacidad	Tiempos de retención
Tanque de bombeo agua de pelambre	1 m ³	No se referencia
Tamiz	10 m ³ /hora	-
Tanque de oxidación sulfuros	24 m ³	12 horas
Caja de bombeo aguas no sulfuradas	1 m ³	-
Tanque de homogenización	45 m ³	Proceso continuo



RESOLUCIÓN No. 02393

Sistema de Tratamiento/unidad	Capacidad	Tiempos de retención
DAF	3 m ³	
Sistema biológico	61 m ³	24 horas
Tanque de almacenamiento aguas tratadas	22 m ³	-

Si bien en las memorias técnicas se indica que el tanque de bombeo de aguas de pelambre (tanque de recolección de aguas con sulfuros) tiene un volumen de 1000 L (página 13 del documento INGENIERÍA CONCEPTUAL Y BÁSICA PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO), en los planos remitidos se indica que este tiene 2,20 m de ancho y 4 m de largo (no se establece la profundidad). Sucede lo mismo con el tanque de homogenización subterráneo, el cual, de acuerdo a las memorias técnicas (página 20 del documento INGENIERÍA CONCEPTUAL Y BÁSICA PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO) tiene un volumen de 45 m³, mientras que en los planos se indica que este es de 35 m³.

4.3.2.2 Balance Hídrico

Unidades del proceso productivo	Consumo (L/piel)	Vertimiento (L/piel)	Consumo (m ³ /bache de 120 pieles)	Vertimiento (m ³ /bache de 120 pieles)	Consumo (m ³ /bache de 280 pieles)	Vertimiento (m ³ /bache de 280 pieles)	Consumo (m ³ /mes por 3000 pieles)	Vertimiento (m ³ /mes por 3000 pieles)
Desalinización	0	0	0	0	0	0	0	0
Lavado	46	41	6	5	13	12	138	124
	37	0	4	0	10	0	110	0
Remojo	41	35	5	4	12	10	124	106
	33	0	4	0	9	0	99	0
Pelambre	44	40	5	5	12	11	132	119
	14	8	2	1	4	2	43	24
	30	0	4	0	8	0	89	0
Lavado	37	37	4	4	10	10	110	110
	29	0	4	0	8	0	88	0
Descarne	0	1	0	0	0	0	0	4
Dividido	2	4	0	0	1	1	7	11
	2	0	0	0	1	0	6	0
Lavado	36	36	4	4	10	10	107	107
	29	0	3	0	8	0	86	0
Desencalado	36	36	4	4	10	10	107	107
Lavado	36	36	4	4	10	10	107	107
	29	0	3	0	8	0	86	0
Piquelado y curtido	0	0	0	0	0	0	0	0
Lavado	36	36	4	4	10	10	107	107
	29	0	3	0	8	0	86	0

RESOLUCIÓN No. 02393

Unidades del proceso productivo	Consumo (L/piel)	Vertimiento (L/piel)	Consumo (m ³ /bache de 120 pieles)	Vertimiento (m ³ /bache de 120 pieles)	Consumo (m ³ /bache de 280 pieles)	Vertimiento (m ³ /bache de 280 pieles)	Consumo (m ³ /mes por 3000 pieles)	Vertimiento (m ³ /mes por 3000 pieles)
Ecurrido	0	7	0	1	0	2	0	20
Lavado/humectación	17	17	2	2	5	5	52	52
Recurtido	9	9	1	1	2	2	26	26
Desacidulación	9	9	1	1	2	2	26	26
Teñido	7	7	1	1	2	2	21	21
Engrasado	17	17	2	2	5	5	52	52
TOTAL*	373	367	45	44	104	103	1119	1102

	Agua recirculada
	Agua para recircular

Una vez revisada la información remitida por el usuario se encontró que, si bien en las memorias técnicas se indica que los diseños se realizaron asumiendo baches de 280 pieles (ver página 12 del documento INGENIERÍA CONCEPTUAL Y BÁSICA PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO), los cálculos de la caracterización presuntiva están basados en baches de 120 pieles, lo cual se evidencia en la determinación de los sulfuros y de cromo (páginas 10 y 11 del documento Caracterización Presuntiva).

4.3.2.3 Balance de los parámetros (Radicado No. 2017ER112352 del 16/06/2017).

Sistema de Tratamiento/Unidad		TAMIZ ESTÁTICO	
Caudal de Diseño	10 m ³ /h	Tiempo de retención	No aplica
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)
	Entrada	Salida	
pH	12,5	12,5	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	20000	13104	34,48
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	10000	6552	34,48
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	10927	4771	56,3
Sólidos sedimentables (SS)	200	20	90
Grasas y aceites	6548	2292	65

Se describe el procedimiento de cálculo para determinar las concentraciones de entradas, así como las fuentes consultadas para los porcentajes de remoción asumidos.

No obstante, como fue mencionado, se indica que los cálculos se basaron en una producción de 120 pieles por bache (diario), lo cual difiere de lo indicado



RESOLUCIÓN No. 02393

Sistema de Tratamiento/Unidad			TAMIZ ESTÁTICO	
Caudal de Diseño	10 m ³ /h		Tiempo de retención	No aplica
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Fenoles	1,5	1,5	0	en las memorias técnicas. Por otra parte, se informa que las materias primas (grasas) utilizadas no contienen hidrocarburos y que ello es garantizado por los proveedores. Sin embargo, el usuario remite hojas de seguridad de los productos, en lugar de las fichas técnicas, lo que no permite evidenciar lo mencionado.
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	<10	<10	0	
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10	0	
Cloruros	<3000	<3000	0	
Sulfuros	627	627	0	
Cromo	0	0	0	Cabe mencionar que dentro de la información remitida mediante el radicado 2016ER223869 del 15/12/2016 se anexan certificaciones en las cuales Trumpler certifica que suministra productos químicos a Casdiqum sin plomo, ftalatos, derivados de hidrocarburos peligrosos para el medio ambiente, alquifenoles etoxilados.

Sistema de Tratamiento/Unidad			OXIDACIÓN CATALÍTICA DE SULFUROS	
Caudal de Diseño	23 m ³ /bache		Tiempo de retención	12 horas
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	12,5	12,5		Se informan las fuentes consultadas y los supuestos realizados para la unidad, observando consistencia en los mismos.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	13104	3918	70,1	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	6552	2522	61,5	
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	4771	2457	48,5	
Sólidos sedimentables (SS)	20	0,2	99	
Grasas y aceites	2292	1192	48	



RESOLUCIÓN No. 02393

Sistema de Tratamiento/Unidad			OXIDACIÓN CATALÍTICA DE SULFUROS	
Caudal de Diseño	23 m ³ /bache		Tiempo de retención	12 horas
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Fenoles	1,5	1,5	0	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	<10	<10		
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	<3000	<3000		
Sulfuros	627	1,25	99,8	
Cromo	0	0		

Sistema de Tratamiento/Unidad			SISTEMA FÍSICOQUÍMICO	
Caudal de Diseño	0,83 L/s		Tiempo de retención	Proceso continuo
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	12,5 - 4	6,8 - 7,2		<p>Si bien se indican las dosificaciones utilizadas, no se indica el tipo de coagulante empleado.</p> <p>Al verificar los cálculos de la cantidad de soda caustica requerida se encuentra que esta es de 720 mg/L, mientras que en el Anexo se indica que son 376 mg/L.</p> <p>Se presentan los soportes a las suposiciones realizadas.</p>
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	3918	1724	80	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	2522	1110	56	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	2457	491	80	
Sólidos sedimentables (SS)	0,2	0,2		
Grasas y aceites	1192	36	97	
Fenoles	1,5	1,5		
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	<10	<10		
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	<3000	<3000		
Sulfuros	1,25	1,25		
Cromo	163	<1	99,6	

Sistema de Tratamiento/Unidad	SISTEMA BIOLÓGICO
-------------------------------	-------------------



RESOLUCIÓN No. 02393

Caudal de Diseño	3 m ³ /h		Tiempo de retención	Proceso en línea
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	6,8 - 7,2	6,8 - 7,2		Se presentan los procedimientos de cálculo y las suposiciones realizadas, indicando las fuentes consultadas para dichos cálculos.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	1724	650	62	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	1110	300	73	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	491	150	70	
Sólidos sedimentables (SS)	0,2	0,2		
Grasas y aceites	36	36		
Fenoles	1,5	<0,2	87	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	<10	<10		
Hidrocarburos Totales (HTP)	<10	<10		
Cloruros	<3000	<3000		
Sulfuros	1,25	1,25		
Cromo	<1	<1		

• **Datos de la caracterización**

Datos de la Descarga	Origen de la caracterización	INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA
	Fecha de caracterización	Junio 15 de 2017
	Reporte del origen de la Descarga	Sistema de tratamiento ARND
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo proyectado de descarga (h/día)	8 horas
	No. De Días que proyecta realizar la Descarga (Días/Semana)	20
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado – Calle 59 A Sur
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/seg)	0,83
Supuestos	Numero de pieles por tratamiento	3000 pieles vacunas

RESOLUCIÓN No. 02393

Nota: Los parámetros que aparecen reseñados sin valor o límite máximo permisible (Análisis y reporte) en la Resolución 631 de 2015 para la actividad no reflejan el cumplimiento o no de la norma como quiera que no exigen un dato que pueda ser evaluado, adicionalmente para el caso concreto de San Benito y teniendo en cuenta que sus caracterizaciones son presuntivas (dado que los establecimientos se encuentran bajo una medida cautelar), desde el punto de vista técnico se considera que no son significativos para la construcción de una línea base. **Su presentación se podría obviar en la etapa de evaluación, no obstante, no lo es para un potencial seguimiento.**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor Reportado Radicado No. 2017ER112352 del 16/06/2017
Parámetro	Unidades		
Generales			
Temperatura	°C	30 ^[1]	17 – 20
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,8 – 7,2
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500 ^[1]	650
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800 ^[1]	300
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	600 ^[1]	150
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2 ^[1]	0,2
Grasas y Aceites	mg/L	90	36
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10 ^[1]	<10
Fenoles	mg/L	0,2 ^[2]	<0,2
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<10
Iones			
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	<3000
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	1,25
Metales y Metaloides			
Cromo (Cr)	mg/L	1 ^[1]	<1

^[1] Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

^[2] Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009...

RESOLUCIÓN No. 02393

Una vez evaluados los resultados del análisis de la muestra tomada el día 05/12/2013, realizado por el laboratorio ASA FRANCO Y CIA LTDA, se encontró que los parámetros cumplen los valores máximos permitidos de acuerdo a la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio ASA FRANCO Y CIA LTDA. fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Fenoles Totales, SAAM, TPH, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruro, Sulfato, Sulfuro, Cromo, Acidez, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, para lo cual se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación inicial No. 0242 del 9 de marzo de 2012. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en la documentación presentada por el usuario.

Ahora bien, aunque ASA FRANCO Y CIA LTDA se encargó del muestreo de nitratos, el laboratorio Hidrolab fue el encargado de realizar su análisis, contando con la acreditación otorgada mediante la Resolución de acreditación inicial No. 0872 del 27 de mayo de 2013.

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>SI</p>
<p>La sociedad INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA SAS pretende generar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de pelambre, desencale, piquelado, curtido y recurtido de pieles de vacuno realizadas en los predios con nomenclatura urbana Calle 59 A Sur No. 18 C – 39 (CHIP AAA0022BESY), la Carrera 18 D No. 59 A - 26 Sur (AAA0022BEPA) y la Carrera 18 D No. 59 A - 34 Sur (AAA0022BEOM), las cuales, según la información remitida en las memorias técnicas del permiso de vertimientos son tratadas mediante unidades preliminares, de tratamiento primario y secundario.</p> <p>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad, se verificó que mediante oficio 2015EE117564 de 2015 se asignó al usuario el Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00653, 02 de julio del 2015.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta que el usuario realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento” establece:</p>	

RESOLUCIÓN No. 02393

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

“... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, **también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...**”.

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)”

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el radicado inicial 2015ER01383 del 07/01/2015, trámite que fue complementado con los radicados 2015ER40249 del 11/03/2015, 2016ER223859 del 15/12/2016, 2017ER16690 del 26/01/2017, 2017ER62294 del 03/04/2017, 2017ER112352 del 16/06/2017 y 2017ER116460 del 23/06/2017, los cuales fueron acogidos con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 6672 del 20/12/2015.

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, redes internas de drenaje sanitario,

RESOLUCIÓN No. 02393

industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Con respecto a los resultados de la caracterización presuntiva presentada por el usuario mediante los radicados No. 2017ER112352 del 16/06/2017 y 2017ER116460 del 23/06/2017, se evidencia cumplimiento en todos los parámetros definidos Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la misma, para el punto de descarga de vertimientos de aguas residuales no domésticas procedentes de los procesos de pelambre, desencale, piquelado, curtido y recurtido de pieles para una capacidad reportada de procesamiento mensual de 3000 pieles vacunas.

*Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años, para las descargas generadas por las actividades **pelambre, desencale, piquelado, curtido y recurtido de pieles de vacuno** realizadas en los predios de la Calle 59 A Sur No. 18 C – 39 (CHIP AAA0022BESY), la Carrera 18 D No. 59 A - 26 Sur (AAA0022BEPA) y la Carrera 18 D No. 59 A - 34 Sur (AAA0022BEOM) en el punto con coordenadas (4°33'46,70" N, 74°08'11,89" W); las cuales son descargadas a la caja de inspección externa y finalmente son entregadas a la red de alcantarillado público de la Calle 59 A Sur.*

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones (Capítulo 5) del presente concepto y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1.

1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

*Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2015ER01383 del 07/01/2015, 2015ER40249 del 11/03/2015, 2016ER223859 del 15/12/2016, 2017ER16690 del 26/01/2017, 2017ER62294 del 03/04/2017, 2017ER112352 del 16/06/2017 y 2017ER116460 del 23/06/2017, los cuales fueron acogidos con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 6672 del 20/12/2015, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 12/07/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Calle 59 A Sur, de la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA**, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.***

RESOLUCIÓN No. 02393

Se solicita evaluar jurídicamente la pertinencia de levantar de manera definitiva la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos impuesta mediante Resolución 316 del 03/02/2005 a la sociedad INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA.”

Que acogiendo lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Auto No. 02964 del 19 de septiembre de 2017**, por medio del cual se declaró reunida la información, para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 02393

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

RESOLUCIÓN No. 02393

- Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 03718 de 23 de agosto de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS DE LA SABANA S. A. S.**, identificada con Nit. 860.519.702-1, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO ARMANDO FERNANDEZ MONTENEGRO**, con cedula de ciudadanía No.2.896.063, para las descargas provenientes los predios ubicados en la dirección Calle 59 A No. 18 C – 39 Sur (dirección anterior Calle 59 A – No. 18 C – 51 Sur) (CHIP AAA0022BESY), igualmente en la Carrera 18 D No. 59 A - 26 Sur (CHIP AAA0022BEPA) y en la Carrera 18 D No. 59 A - 34 Sur (AAA0022BEOM), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en el numeral **4.3.2 del Concepto Técnico No. 03718 de 23 de agosto de 2017**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a "(...) 16. Caracterización actual del vertimiento

Página 16 de 24

RESOLUCIÓN No. 02393

*existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente”, se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización presuntiva** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.*

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos presuntiva**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con los radicados 2015ER01383 del 07 de enero de 2015 y 2017ER112352 del 16 de junio de 2017.

Que así mismo, el **Concepto Técnico No. 03718 de 23 de agosto de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS DE LA SABANA S. A. S.**, identificada con Nit. 860.519.702-1, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO ARMANDO FERNANDEZ MONTENEGRO**, con cedula de ciudadanía No.2.896.063, para las descargas provenientes los predios ubicados en la dirección Calle 59 A No. 18 C – 39 Sur (dirección anterior Calle 59 A Sur No. 18 C – 51) (CHIP AAA0022BESY), igualmente en la Carrera 18 D No. 59 A - 26 Sur (CHIP AAA0022BEPA) y en la Carrera 18 D No. 59 A - 34 Sur (AAA0022BEOM), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS DE LA SABANA S. A. S.**, identificada con Nit. 860.519.702-1, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO ARMANDO FERNANDEZ MONTENEGRO**, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS DE LA SABANA S. A. S.**, identificada con Nit. 860.519.702-1, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO ARMANDO FERNANDEZ MONTENEGRO**, con cedula de ciudadanía No.2.896.063, o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental

Página 17 de 24

RESOLUCIÓN No. 02393

vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS DE LA SABANA S. A. S.**, identificada con Nit. 860.519.702-1, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO ARMANDO FERNANDEZ MONTENEGRO**, con cedula de ciudadanía No.2.896.063, o quien haga sus veces, para las descargas provenientes en los predios ubicados en la Calle 59 A No. 18 C – 39 Sur (dirección anterior

Página 18 de 24

RESOLUCIÓN No. 02393

Calle 59 A Sur No. 18 C – 51) (CHIP AAA0022BESY), igualmente en la Carrera 18 D No. 59 A - 26 Sur (CHIP AAA0022BEPA) y en la Carrera 18 D No. 59 A - 34 Sur (AAA0022BEOM), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRADO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS DE LA SABANA S. A. S.**, identificada con Nit. 860.519.702-1, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO ARMANDO FERNANDEZ MONTENEGRO**, con cedula de ciudadanía No.2.896.063, o a quien haga sus veces para las descargas provenientes en los predios ubicados en dirección Calle 59 A No. 18 C – 39 Sur (dirección anterior Calle 59 A Sur No. 18 C – 51) (CHIP AAA0022BESY), igualmente en la Carrera 18 D No. 59 A - 26 Sur (CHIP AAA0022BEPA) y en la Carrera 18 D No. 59 A - 34 Sur (AAA0022BEOM), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS DE LA SABANA S. A. S.**, identificada con Nit. 860.519.702-1, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO ARMANDO FERNANDEZ MONTENEGRO**, con cedula de ciudadanía No.2.896.063, o quien haga sus veces, descargas provenientes en los predios ubicados en la dirección Calle 59 A No. 18 C – 39 Sur (dirección anterior Calle 59 A Sur No. 18 C – 51) (CHIP AAA0022BESY), igualmente en la Carrera 18 D No. 59 A - 26 Sur (CHIP AAA0022BEPA) y en la Carrera 18 D No. 59 A - 34 Sur (AAA0022BEOM), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La descarga objeto de permiso será de las ARND generadas por las actividades pelambre, desentale, piquelado, curtido y recurtido de pieles de vacuno realizadas en el predio, las cuales son mezcladas y realizadas en los predios de Calle 59 A Sur No. 18 C – 39 (CHIP AAA0022BESY), la Carrera 18 D No. 59 A - 26 Sur (AAA0022BEPA) y la Carrera 18 D No. 59 A - 34 Sur (AAA0022BEOM) en el punto con coordenadas (4°33'46,70" N, 74°08'11,89" W).

- Explicar el diseño de las unidades de tratamiento preliminar (rejillas y tanques de bombeo, si es que en ellos se prevé alguna eliminación) e informar los porcentajes de remoción obtenidos en la mismas para cada uno de los procesos (alcalino y ácido/neutral). De igual forma, se solicita aclarar el dimensionamiento de cada una de las unidades de tratamiento, así como el tipo de coagulante a utilizar y las dosificaciones de los productos, de forma tal

RESOLUCIÓN No. 02393

que se mantenga consistencia dentro de toda la información remitida. Se requiere, además, precisar la cantidad de pieles por bache de producción, puesto que se encontraron variaciones respecto al valor informado dentro de las memorias técnicas (280 pieles) y la caracterización presuntiva (120 pieles).

- Remitir las fichas técnicas de las materias primas utilizadas, de tal forma que sea posible identificar los componentes de cada una de ellas.

- Presentar anualmente balances hídricos actualizados que demuestren que tanto la planta de tratamiento como cada unidad que la compone cuenta con la capacidad necesaria para tratar el caudal generado por el procesamiento de pieles. Esto teniendo en cuenta que el diseño de la misma se basó en una producción mensual de 3000 pieles.

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

- **Muestreo representativo para lo cual:**

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. En este orden de ideas, el periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada hora para la composición de la muestra. La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos

- En campo debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles. como se establece a continuación:

Página 20 de 24



RESOLUCIÓN No. 02393

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
Parámetro	Unidades	Valor	
Generales			
Temperatura	°C	30*	
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	600*	
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	
Grasas y Aceites	mg/L	90	
Fenoles	mg/L	0,2**	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	
Compuestos de Fósforo			
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	
Iones			
FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	
Metales y Metaloides			
Cromo (Cr)	mg/L	1*	
Otros Parámetros para Análisis y Reporte			
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

RESOLUCIÓN No. 02393

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS DE LA SABANA S. A. S.**, identificada con Nit. 860.519.702-1, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO ARMANDO FERNANDEZ MONTENEGRO**, con cedula de ciudadanía No.2.896.063, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Página 22 de 24

RESOLUCIÓN No. 02393

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **HUMBERTO ARMANDO FERNANDEZ MONTENEGRO**, con cedula de ciudadanía No.2.896.063, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIA DE CURTIDOS DE LA SABANA S. A. S.**, identificada con Nit. 860.519.702-1, o quien haga sus veces, para las descargas provenientes en los predios ubicados en la dirección Calle 59 A No. 18 C – 39 Sur (dirección anterior Calle 59 A Sur No. 18 C – 51) (CHIP AAA0022BESY), igualmente en la Carrera 18 D No. 59 A - 26 Sur (CHIP AAA0022BEPA) y en la Carrera 18 D No. 59 A - 34 Sur (AAA0022BEOM), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2015-7917
USUARIO: INDUSTRIA DE CURTIDOS LA SABANA S.A.S.
PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
REVISOR: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ
AVELLANEDA

C.C: 80858650

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20171238 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

20/09/2017

Revisó:

Página 23 de 24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02393

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/09/2017
Aprobó:								
Firmó:								
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/09/2017